

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05142

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEJANDRO OROZCO BARBOSA
DEMANDADO : LAURA DANIELA PINO C.C. 1.144.150.993
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00848 00

Visto el escrito que antecede y en aplicación al art. 593 numeral 3. del C.G. del P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la posesión material que ostenta la demandada LAURA DANIELA PINO C.C. 1.144.150.993 sobre el vehículo de placas KTS99D. OFICIESE.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito de Palmira - Valle, y a la Policía Nacional Sección de Automotores con copia al demandante ALEJANDRO OROZCO BARBOSA, al correo juridicocalivalle@gmail.com informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e233aa00aa805bc5d7644fd84a53d6fe4aa99d023c6173c2476df7470625b6**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05144

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : QNT S.A.S. cesionario de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
S.A.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO MOLANO BEDOYA c.c. 94.529.515
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00614 00

Una vez acreditada la calidad del señor JOHN ALEXANDER CHINGATE OROZCO como abogado en cargado de llevar a cabo los trámites de cesión de crédito,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **QNT S.A.S.** al cesionario **RISK AND TECH ADVICORS S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **RISK AND TECH ADVICORS S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **RISK AND TECH ADVICORS S.A.S.**, a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, quien porta la T.P. No. 400.654 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO. - Se informa al interesado que para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41357aef19f96ecd7edf591690567182e6b0674bcd3319e08e395170130e73b6**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5175

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TERESA DE JESUS HERRERA GRISALES
DEMANDADO : JEFFERSON MOLINA HIGUITA
DIANA ISABEL SOLARTE LOPEZ
EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA
LEIDY JOHANNA SOLARTE LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2016 00215 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación de crédito aprobada por la suma de \$5.728.598 y liquidación de costas por la suma de \$767.400,00 M/CTE. (Σ\$6.495.998,00)

Se entregaron : \$4.738.000,00 M/CTE el 17 de mayo de 2023

Se encuentran por entregar \$1.602.000,00 M/TE

Por ser procedente se dipondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, imponiendo la carga de actualizar la liquidación del crédito al demandante, con imputación de los dineros entregados a la fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la apoderada judicial de la demandante **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, con c.c. 31.998.453**, los dineros retenidos para el proceso a la fecha, como abono de la obligación, a saber:

469030002918905	31300648	TERESA DE JESUS HERRERA GRISALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	\$ 534.000,00
469030002923000	31300648	TERESA HERRERA GRISALES	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	\$ 534.000,00
469030002928376	31300648	TERESA DE JESUS HERRERA GRISALES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	\$ 534.000,00
Total Valor					\$ 1.602.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

SEGUNDO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos entregados en el proceso, como condición para ordenar futuras entregas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b64da5195592b3489b928bec39fdb3aced8656141200bf12acb4bb519960577**

Documento generado en 01/09/2023 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5184

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASCOCC**
DEMANDADO : MISAEL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00542 00

Informa el Juzgado de origen que efectuó conversión de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito con corte al 31 de marzo de 2021, suma de \$73.017.167,00 M/CTE y las costas están tasadas en la suma de \$3.800.000,00 M/CTE.

Se entregaron:
\$13.965.875,00 el 20 de julio de 2023

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR C.C. 6.135.439 de Cali, a saber:**

469030002948494	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	\$ 621.609,00
469030002963349	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO DE OCCIDENTE COOPASO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	\$ 366.347,00
469030002964170	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 621.609,00
Total Valor	\$ 1.609.565,00				

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffaa028dbf6db1ba93bc11cf50370f2a6f2ce98157ac1bdccfb62b5678874d5**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5164

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE HERMES PEREZ PLAZA C.C. 16.773.622
DEMANDADO : JOHNNATAN ANDRES OSORIO VANEGAS C.C. 1.110.448.109
RADICACION : 760014003006 2022 00144 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito ub. 015

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c122b2369795d0d90c5917e4ad1af4a5679ff0524e96f11bc35154eff59dbc9**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5165

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDISON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO : RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ C.C. 16.615.611
ALVARO HERNAN ESTRADA ROJAS C.C. 16.640.447
RADICACION : 760014003006 2023 00142 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito ub. 015

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c474afea25fc5e5641e01adc4c5b2dccd93b0090ca50f637194152577ecd28bc**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5180

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA - ACUMULADOS
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5 - ppal
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5 ub. 049 - acumulado.
DEMANDADO : GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA C.C. 43.087.741
RADICACIÓN : 760014003007 2022 0022 00

Informa el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** la conversión de títulos para este asunto.

Aporta el demandante la liquidación del crédito, ub. 022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información de conversión de títulos enviada por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f4c65af8b5867a7d9bab1c34b75fcb5b0354402848db3dba066e4ed275a959**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5178

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : EDWIN CLEVES SAAVEDRA c.c. 16.266.565
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00058 00

El proceso se encuentra terminado por auto No. 3667 de 21 de junio de 2023.

El demandado solicita la entrega de dineros a su favor.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandado EDWIN CLEVES SAAVEDRA c.c. 16.266.565 los dineros retenidos por excedente a su favor.

469030002952352 31-07-2023 \$500.000,00 M/CTE

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fad1f33ec929d29764a95fa426f0e70c9811292b4da9369c56464bc57521b5d**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05129

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860002964-4
DEMANDADO : JOHNNY CARABALI CORTES C.C. 16.839.478
RADICACION : 76 001 4003 007 2023 00296 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d55b2ec4513c333ae6c3dc1cab755c90cc4adc34fe2b88b3b047e5870599bba**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05130

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO : GERARDO ALONSO DIAZ VARELA C.C. 79.289.262
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00719 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d903a0657cd00da01564743200beccd34489d421105e16294439191f90c05a29**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5185

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO : EBER ANTONIO MORENO MURILLO c.c. 79.397.838
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00887 00

Solicita la parte demandante que se de validez al acta de la diligencia de secuestro por ella aportada obrante en el expediente en ubicación 029 una vez que la ALCALDIA DE CALI – INSPECCION URBANA DE POLICIA – CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2 no ha dado respuesta al requerimiento de devolver el DESPACHO COMISORIO 1339 de 1 de julio de 2022 en el estado en que se encuentre.

Corresponde en este asunto requerir al comisionado para que de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 39 inciso 4º del CGP, a efectos de incorporar al expediente el DESPACHO COMISORIO 1339 de 1 de julio de 2022, sobre el que se tiene conocimiento fue agotada la diligencia de secuestro según Acta del 2 de diciembre de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR a la comisionada ALCALDIA DE CALI – INSPECCION URBANA DE POLICIA – CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2, para DEVUELVA el DESPACHO COMISORIO No. 1339 de 1 de julio de 2022 del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, librado en EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR) DE BANCOLOMBIA S. A. CONTRA EBER ANTONIO MORENO MURILLO c.c. 79.397.838, RADICACIÓN 760014003010 2021 00887 00, en el estado en que se encuentre y tomando en cuenta que se obtuvo información de que se adelantó diligencia el pasado 2 de diciembre de 2022, para que de ser incorporado al proceso.

Se advierte al comisionado que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 39 inciso 4º del CGP, a saber: *“Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior. El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.”*

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160eac31f6983ba949d6131d8bde427ca4b6b3c0e0bdc36486df38633d5e0fc6**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5174

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES
COMULSE**
DEMANDADO : JOSEFINA SANCHEZ PIAMBA c.c. 31.918.522
RADICACION : 76 001 4003 011 2012 00540 00

Solicita la parte demandante la terminación por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COMULSE** contra **JOSEFINA SANCHEZ PIAMBA c.c. 31.918.522** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Inmueble con matricula inmobiliaria 370-564629 de propiedad de la demandada	Oficio No. 04-331 de 6 de febrero de 2015 de este juzgado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. SECUESTRE: BETSY INES ARIAS MANOSALVA, calle 18 A #55-105 Torre M, Apto 35D Cañaverales 6 tel. 3041550/315-8139968, oficiese informándole esta decisión, y que deben rendir cuentas comprobados.
---	--

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de **la parte demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b384832d0c5ae9993b529d38f97e5cdc298ec40dc3a477f3fce85bb3296324**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5181

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II ETAPA I P.H.
DEMANDADO : ALBA ESTUPIÑAN DE BARAHONA c.c. 27.256.223
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00800 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor, y que se requiera a Rubèn Darío Lotero Vélez para el pago de costas del proceso, además que se corra traslado del avaluo aportado el 27 de julio de 2023.

Sobre la entrega de dineros al demandante ya se resolvió en auto No. 4741 numeral 3º de 14 de agosto de 2023. Ub. 50.

Se recibe liquidación del crédito aportada por RUBEN DARIO LOTERO VELEZ para que se le tenga como litisconsorte facultativo. En este asunto la intervención facultativa que pide se reconozca se deriva de la relación que tiene con el propietario del inmueble que ocupa en calidad de arrendatario, y en virtud a que viene adelantando gestiones tendientes al pago de la obligación pues se demuestra con el pago efectuado por \$15.322.622,00 M/CTE, del 19 de julio de 2023. Sin embargo es imperioso reiterar, como ya se anuncio en providencia anterior, que la intervención pretendida solo puede ejercerse hasta antes de que se profiera sentencia, etapa que ya fue superada en esta ejecución. De manera que no se tomará en cuenta la liquidación allegada.

La parte demandante conmina al mencionado señor LOTERO VELEZ al pago de saldo de deuda que dice corresponde a la liquidación aportada con corte a julio 27 de 2023 que no se tomo en cuenta, por no haberse ajustado a los ordenamientos del proceso según liquidación en firme a 28 de febrero de 2022, ub. 046; de manera que siendo la liquidación del crédito carga de las partes intervinientes en el proceso, se requerirá a estas para que la actualicen siguiendo los lineamientos contenidos en el proceso y con la debida imputación de los pagos entregados.

Las costas del proceso se encuentran tasadas a 15 de noviembre de 2022 por \$367.000,00 M/CTE de manera que se actualizará, incluyendo los conceptos acreditados con posterioridad a esa fecha.

Sobre el avaluo catastral del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-560341 de la OFICINA D REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali, ubicado en la calle 12 C No. 29B-115 Apto. 1207 A del Conjunto Residencial Colseguros II , etapa 1 de Cali aportado se observa que el valor asignado es inferior al estimado sobre inmuebles ubicados en el mismo sector y siguiendo los lineamientos establecidos en la jurisprudencia, en asuntos similares ya la Corte ha mostrado un criterio que endilga al juez una carga adicional de asegurarse que el valor del avalúo catastral sea idóneo para establecer el precio real de los bienes. Al respecto dijo: *“debe acogerse lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1420 de 1998 sobre los parámetros que influyen en la determinación del valor comercial del bien. Entre ellos puede resaltarse la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo; la destinación económica del bien, y la estratificación socioeconómica del mismo. Del mismo modo, deben considerarse las características especiales del bien como son: (i) los aspectos físicos tales como área, ubicación topográfica y forma; (ii) las clases de suelo donde se ubica el predio, pues no es lo mismo que esté localizado en zona urbana, rural, de expansión urbana, suburbana o de protección, y para ello se debe tener presente el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial municipal o distrital que define dicha clasificación; (iii) las normas urbanísticas vigentes para las zonas o el predio; (iv) los tipos de construcciones en la zona; (v) la dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así como la*

infraestructura vial y de transporte; y, (vi) entre otras tantas que hacen referencia a la construcciones, a las obras complementarias existentes y a los cultivos.”

Estas citas sirven de apoyo al despacho para advertir que es indispensable que en el dictamen concurren circunstancias tales como ubicación, y estimación de su valor comercial bajo un método idóneo y de investigación directa o encuestas sobre el valor del metro cuadrado del terreno, que solo podría precisar un evaluador autorizado y que al tenor del art. 444 del CGP, numeral 4º se permite a fin de que se informe el precio real que tiene un inmueble, y así se ordenará a la parte interesada aportar avaluo comercial del inmueble.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR sin trámite la liquidación del crédito aportada por el señor **RUBEN DARIO LOTERO VELEZ** a quien no se encuentra reconocido como parte o tercero en este asunto de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que presenten una liquidación del crédito actualizada y ajustada a los ordenamientos del proceso, con imputación de abonos en el término de DIEZ (10) días.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que alleguen **AVALUO COMERCIAL** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-560341 de la OFICINA D REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali, ubicado en la calle 12 C No. 29B-115 Apto. 1207 A del Conjunto Residencial Colseguros II , etapa 1 de Cali, de propiedad de la señora Alba Estupiñan de Barahona, por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO. Actualizar la liquidación de costas a saber:

LIQUIDACION EN FIRME	\$367.000,00	
Honorarios secuestre	\$150.000,00	ub. 13
Total	\$517.000,00	

QUINTO. APROBAR la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1f9d4d43ef622c125a118bf405f307368ec8a74030f41f0bddf6d6d7ae52b3**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 05139

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNIDAD REIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ P.H.
DEMANDADO : LUIS HUMBERTO HERNANDEZ RAGA
MARGARITA PINZON ARCE
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 00516 00

Solicita la apoderada del demandante medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad de los demandados **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ RAGA y MARGARITA PINZON ARCE** en el EJECUTIVO que adelanta el señor ANTONIO E. RESTREPO CARDONA en contra de **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ RAGA y MARGARITA PINZON ARCE**, radicación 760014003 **014 2017 00254 00** en el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$19.000.000,00 M/cte. OFICIESE.**

POR SECRETARIA, líbrese y remítase la comunicación ordenada a su destinatario, dejando la pertinente constancia y con copia a la abogada MAYURY LEON ARANGO, maylea8@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56b6e6fe54363f045fa9c1fcf2058891919ea3f0cf0340c57a1503126684c34**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5173

PROCESO : EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
(PRINCIPAL)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC (ACUMULADA)
DEMANDADO : PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31.374.327
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00317 00

Se allega por la parte actora del proceso acumulado liquidación del crédito, sin embargo se observa que se encuentra pendiente el emplazamiento a los acreedores ordenado en auto 2631 del 08/05/2023 Numeral QUINTO; aunado que no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. EXHORTASE a SECRETARIA, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto 2631 del 08/05/2023 Numeral QUINTO (RNE).

SEGUNDO.- AGREGAR sin consideracion la liquidación allegada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229b8354294e48252be1fefe17ee4f8e62f929b6a62aa4a16f8db4ef5f5df0a5**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05145

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI
DEMANDADO : ADRIAN DELGADO CARVAJAL C.C. 94.404.321
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 01117 00

Es aportada comunicación por parte de FUERZAS AEREA COLOMBIANA – BASE AEREA MARCO FIDEL SUAREZ – GRUPO APOYO.

Asunto: Respuesta oficio CND/004/1589/2023 Proceso No.76001400301420190111700

Demandante LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI
Demandado ADRIAN DELGADO CARVAJAL

De manera atenta, en calidad de Jefe de Liquidación y Revisión Nomina FAC con traspaso de funciones administrativas y de mando como Subdirectora de Nómina, y en atención al oficio CND/004/1589/2023 de fecha 26-06-2023 en donde solicita “**que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo decretada en el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI contra ADRIAN DELGADO CARVAJAL C.C. 94404321,RADICACION 76 001 4003 014 2019 01117 00 comunicada por Oficio No. 262 de 3 de febrero de 2020..**” me permito informar a su Honorable Despacho, que se dió aplicabilidad a la orden judicial en la nómina del demandado desde el mes de abril 2019 y hasta el mes de febrero 2020, los dineros descontados, fueron consignados a la cuenta No.7600120517-04 del Banco Agrario, como se detalla a continuación:

AS11 DELGADO CARVAJAL ADRIAN		
PROCESO :76001418900420180065100		
FACTOR	QUINTA PARTE	
VALOR LIMITE DE MEDIDA: 1,152,000		
MES	AÑO 2019	AÑO 2020
ENERO		109.725,00
FEBRERO		109.725,00
MARZO		
ABRIL	101.858,00	
MAYO	101.858,00	
JUNIO	110.450,00	
JULIO	110.450,00	
AGOSTO	112.159,00	
SEPTIEMBRE	123.555,00	
OCTUBRE	112.159,00	
NOVIEMBRE	112.159,00	
DICIEMBRE	112.159,00	
TOTAL x AÑO	996.807,00	219.450,00
TOTAL DESCANTADO		1.216.257,00

Por otra parte, se indica que los depósitos por valor de \$219.450, a los que se refiere en su oficio, corresponden a los descuentos efectuados al demandado en los meses de enero y febrero del año 2020 con cargo al proceso 76001418900420180065100.

Finalmente, se advierte que el saldo pendiente del embargo No.7600140030142019111700 por valor de \$127.550 informado en el oficio de la referencia, fue registrado en la nómina del señor DELGADO CARVAJAL en el mes de julio de la presente anualidad y consignado en la cuenta No. 7600120417 del Banco Agrario.

Como quiera que en auto No 3754 del 26 de junio de 2023 se estableció queda un saldo a cargo del demandado por \$127.550,00 M/CTE que corresponde a las COSTAS DEL PROCESO y una vez se valida la plataforma del Banco Agrario, se tiene la existencia de un título por valor de \$127.550,00. Por lo tanto, se procede a ordenar su pago y decretar la terminación de este asunto por pago total de la obligación. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por FUERZAS AEREA COLOMBIANA – BASE AEREA MARCO FIDEL SUAREZ – GRUPO APOYO.

SEGUNDO. - ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. MARIA EUGENIA SOTO MERA c.c. 31.964.158**, los dineros que se encuentran retenidos para este proceso, a saber:

469030002951044	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	\$ 127.550,00
-----------------	----------	----------------------------------	----------------------	------------	----------------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto.

TERCERO. - DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI** contra **ADRIAN DELGADO CARVAJAL C.C. 94.404.321** por pago total de la obligación con la entrega de **\$127.550,00 M/CTE** valor que corresponden a las costas del proceso.

CUARTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de salario que devenga el demandado en la FUERZAS AEREA COLOMBIANA – BASE AEREA MARCO FIDEL SUAREZ – GRUPO APOYO	Oficio No. 262 de 03 de febrero de 2020 del JUZAGDO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, al pagador Oficio No. 2289 de 6 de diciembre de 2022 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, reiterando la medida.
Embargo de los dineros que le puedan corresponder al demandado en el proceso que se adelanta en el Juzgado 04 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali bajo radicado 2018-00651	Oficio No. 232 de 08 de febrero de 2021 del JUZAGDO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a Juzgado 04 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandado¹

QUINTO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandada**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO.- REMITASE al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en atención al auto SIN fechado 10 de marzo de 2023 notificado en estado No. 040 del 17/03/2023, la respuesta enviada por el PGADOR DE LA FAC visible a Fl. 66 del expediente electrónico; respecto de los títulos que allí reposan del demandado señor **ADRIAN DELGADO CARVAJAL C.C. 94.404.321**; para lo que considere pertinente. **OFICIASE.**

SEPTIMO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cde6452cfafda8d1bc809dcc074ce8940ac43a19950bca475c8c2536414b6d**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5177

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOOC
DEMANDADO :JULIAN AGUIRRE GALLO C.C.
RADICACION :76001-40-03-017-2019-00247-00

Solicita la demandante entrega de títulos. La liquidación del crédito suma \$29.175.813,00M/CTE a 31 DE JULIO DE 2020 y las costas \$975.800,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1)15 de diciembre de 2020 \$684.013,00 M/CTE
- 2)10 de mayo de 2021 \$2.453.555,00 M/CTE
- 3)18 de noviembre de 2021 \$1.351.860,00 M/CTE
- 4)28 de agosto de 2022 \$1.885.590,00 M/CTE
- 5)\$1.182.720,00 M/CTE
- (Σ\$6.375.018,00 M/CTE)

Por tanto, es procedente acceder a la entrega de títulos a favor del demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. STEVEN MURIEL MONTOYA c.c. 14.638.909.**

469030002892797	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE IOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	\$ 222.720,00
469030002905609	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE IOCC	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	\$ 222.720,00
469030002915791	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE IOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 222.720,00
					\$ 668.160,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2717075618217ccb6e7f77269649685386d0206468e2090d0decebe3c06991d24**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5181

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : MARIA ERICA DUQUE SALAZAR c.c. 31.484.587
RADICACION : 76 001 4003 018 2015 00189 00

Solicita la parte demandada la reproducción de los oficios de desembargo.

De la revisión del proceso se verifica que los bienes desembargados se dejaron por cuenta del proceso 35-2015-313 que se adelantó en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI; que a su vez se verifica que se encuentra terminado por desistimiento tacito.

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
GDO Archivar	31/01/2023				
Recepción memorial	16/01/2023				
SEC Firmar y Publicar	9/12/2022				
Oficio Virtual Elaborado	9/12/2022				
Fijación estado	29/11/2022	1/12/2...	1/12/2...		
Auto Termina Proceso por Desist...	29/11/2022				
CyN Registrar Providencia	29/11/2022				
Archivo Gestión	4/03/2020				
Fijación estado	25/02/2020	27/02/...	27/02/...	50	1

Por tanto, las solicitudes de oficios de desembargo se deben solicitar al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, proceso 760014003035201500313-00

Se encuentra pendiente de levantar la medida decretada sobre dineros depositados por la demandada en cuentas bancarias, por tanto se librará oficio de desembargo sin anotación de dejar a disposición del remanente dichos bienes.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, reprodúcense los oficios de desembargo sin anotación de remanente una vez que el proceso proceso 35-2015-313 que se adelantó en el **JUZGADO**

07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se encuentra terminado por desistimiento tacito.

- Embargo de dineros que la demandada posea depositados en BANCO DE BOGOTA S.A.

REMITANSE las comunicaciones a la demandada solicitante para su debido diligenciamiento al correo de contacto.

Respecto de levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 370-140200 dela Oficina de Registro De Instrumentos Publicos de Cali, deberá solicitarse las comunicaciones pertinente al proceso 35-2015-313 que se adelantó en el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** al que se dejo el bien a disposición por remanentes.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d23a565d495090d56a72a53067c3a9ebc9bb0a5b56109737e22275362cbb02e**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0390a58a5fe82d02e4bc1577876f82e8c1b5c102481b8c76673fdf783c44c803**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5166

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : KEVIN ROBERTO GUTIÉRREZ
DEMANDADO : VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA
RADICACIÓN : 760014003018-2019-00143-99

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Manifiesta la parte demandante que no existen, bienes inmuebles sobre los cuales pueda mantenerse la orden de embargo, elevando precisiones frente al desenglobe de bienes que fueron de propiedad del demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas sobre los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias 384-24605 y 384 -128167 y 384-28167, en virtud de la manifestación del demandante comunicadas por Oficios No. 526 de 9 de junio de 2023 y auto No. 2719 de 18 de julio de 2023. **Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA.**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación con copia al demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbde4fa05d41c8cf55b2133d47037ead59456d3094090ea0eb8f217b97c05b2**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5192

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
“COOBOLARQUI”
DEMANDADO : MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ c.c. 16.745.293
RADICACION : 76 001 40 03 018 2019 00978 00

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor.

La liquidación de crédito aprobada por la suma \$8.197.373.09 con corte al 30 de septiembre de 2022 y las costas \$366.000,00.

Se entregó: \$1.496.490,00 M/CTE el 18 de julio de 2023

Se procederá a ordenar la entrega de los dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial, con facultad para recibir, **DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, con c.c. 66.916.608**, los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002943949	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	\$ 1.496.490,00
469030002959790	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	\$ 1.496.490,00
Total Valor					\$ 2.992.980,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6e207be88d35527f17ff4c7b3c11871055021cda5f5ea27086f43191379838**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5182

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA MIRTALDA GONZALEZ BEDOYA
DEMANDADO : TANIA MARIA MORALES GRAJALES c.c. 52.378.282
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00713 00

Informa el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, la apertura del tramite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **TANIA MARIA MORALES GRAJALES c.c. 52.378.282**, radicacion 76001-40-03-019-2023-00664-00:

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: 76001-40-03-019-2023-00664-00
SOLICITANTE: TANIA MARÍA MORALES GRAJALES C.C. 52.378.282

AL CONTESTAR INCLUIR LA RADICACIÓN 76001-40-03-019-2023-00664-00

Por medio del presente me permito comunicarle que por Auto No.3063 de fecha 15 de agosto de 2023 se dispuso comunicar a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra la deudora **TANIA MARÍA MORALES GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.282, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Así mismo las medidas cautelares, que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de deudor.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, REMITIR DE MANERA INMEDIATA la totalidad el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de MARIA MIRTALDA GONZALEZ BEDOYA contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES c.c. 52.378.282 RADICACION 76 001 4003 018 2022 00713 00 para que se incorpore al trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **TANIA MARIA MORALES GRAJALES c.c. 52.378.282**, radicacion 76001-40-03-019-2023-00664-00 se adelanta en el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**. Igualmente remítase certificación emitida por la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali sobre el estado del proceso.

Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada **TANIA MARIA MORALES GRAJALES c.c. 52.378.282** se dejan por cuenta del tramite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **TANIA MARIA MORALES GRAJALES c.c. 52.378.282**, radicacion 76001-40-03-019-2023-00664-00 se adelanta en el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**. Líbrense oficios.

- DECRETAR embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar de TANIA MARÍA MORALES GRAJALES, identificada con C.C. 52.378.282, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra BANCO DAVIVIENDA S.A. en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado 76001310300720180013800. Oficio No. 828 de 14 de septiembre de 2022 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- DECRETAR embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar de TANIA MARÍA MORALES GRAJALES, identificada con C.C. 52.378.282, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra FERNANDO BEDOYA SANCHEZ en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con radicado 76001400303220200019400. Oficio No. 829 de 14 de septiembre de 2022 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- DECRETAR embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar de TANIA MARÍA MORALES GRAJALES, identificada con C.C. 52.378.282, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado 76001310301320180007300. Oficio No. 830 de 14 de septiembre de 2022 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
 - DECRETAR embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar de TANIA MARÍA MORALES GRAJALES, identificada con C.C. 52.378.282, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra LUIS ZULUAGA CARDONA en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, con radicado 76001310301420220005000. Oficio No. 831 de 14 de septiembre de 2022 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- DECRETAR embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar de TANIA MARÍA MORALES GRAJALES, identificada con C.C. 52.378.282, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra CARLOS ALBERTO CACERES SUAREZ en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado 76001400303020180004900. Oficio No. 832 de 14 de septiembre de 2022 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- DECRETAR embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar de TANIA MARÍA MORALES GRAJALES, identificada con C.C. 52.378.282, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, con radicado 76001310301520220005300. Oficio No. 833 de 14 de septiembre de 2022 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- DECRETAR embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar de TANIA MARÍA MORALES GRAJALES, identificada con C.C. 52.378.282, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra SONIA RUTH IRAGORRI DE RODRIGUEZ en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con radicado 76001400303320210031200. Oficio No. 834 de 14 de septiembre de 2022 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada TANIA MARÍA MORALES GRAJALES, identificada con C.C. 52.378.282, a título de cuentas corrientes, Ahorro, CDT, encargos fiduciarios y demás productos bancarios en las entidades: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO W. BANCO SANTANDER

No obra constancia de materialización de otras medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fd09b7f088560b200a91a53d79ba5ffb3d8124b3c01f30866d1f51839f9d60**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5167

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO : LIBIA ESMERALDA LONDOÑO SÁNCHEZ
RADICACION : 760014003018 2023 00508 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito ub. 021

Se recibe respuesta negativa a la medida cautelar proveniente del BANCO ITAU y comunicación del BANCO POPULAR que anuncia:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
38860906	LIBIA ESMERALDA LONDOÑO SANCHEZ

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la informacion remitida por **BANCO POPULAR.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622116a51acb1373b393be251d5f51e1b3c320e08f7222dd579d45be5e14ed64**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05137

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO
CONSULTOR ANDINO S.A**
DEMANDADO : INDUSTRIAS TOMAS EMILIO LTDA TE EXHIBE LTDA.
RADICACION : 76 001 4003 019 2010 00849 00

Es allegada comunicación por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

La cámara de comercio de Cali le informa que el 21 de agosto de 2023, bajo la inscripción Nro. 1564 del libro VIII se registró el embargo del establecimiento de comercio INDUSTRIAS TOMAS EMILIO LTDA. TE EXHIBE LTDA de propiedad de la sociedad INDUSTRIAS TOMAS EMILIO LTDA. TE EXHIBE LTDA, mediante Oficio CND/004/1807/2023 Radicación 76 001 4003 019 2010 00849 00 del 24 de julio de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0559f3f379a346685800a8af1d24f995b75fb71c35d41722b85770e6ae47faf**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05143

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00293 00

La apoderada de la parte actora allega el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No 370-267881.

Igualmente aporta avalúo comercial del inmueble en mención para que se le corra traslado.

Previo a correrle traslado se requerirá a la Alcaldía de Cali para que allegue el despacho comisorio diligenciado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO. – REQUERIR a la INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMNETENTE No. 2 – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI a fin de que haga la devolución del despacho comisorio No CND/004/462/2023 en el estado en que se encuentre, pues se conoce que la diligencia se llevó a cabo el 17 de agosto de 2023.

TERCERO. – AGREGAR el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-267881 y se dará trámite un vez devuelto y agregado al expediente DC.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b38a3ee93c8c4897cc520d21ff21775c003ff99e63e75c0324e8fa5270855d**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5202

EJECUTIVO :SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL-LEXCOOP
DEMANDADO :ONEIDA GARCIA OROZCO c.c. 29.499.416
RADICACIÓN :76001-40-03-019 2020 00298 00

Se encuentra en firme a 28 de septiembre de 2021 por la suma de \$9.404.760,00 M/CTE; y las costas están tasadas en \$104.200,00 M/CTE. Se procederá a ordenar la entrega de los dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS C.C. 66.771.671 de Palmira**, los dineros retenidos para este asunto, como abono a la obligación, a saber:

469030002784695	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	\$ 90.853,00
469030002784696	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	\$ 90.853,00
469030002792414	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	\$ 434.355,00
469030002804236	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	\$ 288.000,00
469030002815288	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	\$ 288.000,00
469030002827665	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 288.000,00
469030002837781	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	\$ 288.000,00
469030002850369	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	\$ 588.000,00
469030002867279	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 288.000,00
469030002877263	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 334.080,00
469030002891196	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 334.080,00
469030002903541	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	\$ 334.080,00
469030002914721	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	\$ 334.080,00
469030002925495	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	\$ 334.080,00
469030002936614	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	\$ 682.080,00
469030002948980	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	\$ 334.080,00
469030002964664	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 334.080,00
					\$ 5.664.701,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e15c8f1373c713a299657e85c4436ed277bc196fb9d4dd20c137ccd0172fcb8**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5179

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SORAYA VALVERDE DELGADO C.C. 31.976.536
RADICACION :760014003 019 2020 00537 00

La demandada solicita información del proceso.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 4203 de 17 de julio de 2023 y los bienes desembargados a la demandada se dejaron por cuenta del EJECUTIVO SINGULAR de FINANCIERA JURISCOOP S.A. Nit.9006880663 contra SORAYA VALVERDE DELGADO CC.31.976.536, RADICADO 76001400301920220023200, que cursa en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – , atendiendo la medida de embargo de remanentes comunicada por oficio No. CYN/003/01252/2023 de 10 de mayo de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información aquí consignada.

Se le informa a la demandada que podrá solicitar *link* de acceso al expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali – Secretaria - a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae4576e447aab8243a539b1045ecb65a0b7890df1ee39d04f7eb6919a2e81e6**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5183

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR,
COOPROSPERAR
DEMANDADA :ONEIDA GARCIA OROZCO, C.C. 29.499.416
RADICACION :76 001 4003 021 2020 00668 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e506ef491b9ce1d5ac986ead39a96e62f653e5acca4fe65b255fc17bd261a1bb**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05140

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO : FREDDY CUADROS CASTRO Y SONIA ELIZABETH MICOLTA
RADICACION : 76 001 4003 022 2010 00530 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS aportadas por:

BANCOLOMBIA

Oficio N° **41672023**
Demandante **AMPARO ACOSTA ROSAS**
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FREDDY CUADROS CASTRO - 16764596	Cuenta Ahorros - - 1850	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

BANCO POPULAR

Oficio 00416712023
Proceso: 76001400302220100053000

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s):

Identificación	Nombre
16764596	FREDDY CUADROS CASTRO

Adicionalmente, informamos que el (los) otro(s) demandado(s) relacionado(s), no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt con nuestra entidad, razón por la cual, no fue posible proceder con lo ordenado por su despacho sobre dicho(s) registro(s).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9154b63a6492406d3ff105948d6af8bffc21255cdd2844788fd9d7b501cb2b3a**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5190

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :GILBERTO ECHEVERRI MARTA
DEMANDADO :JOSE EYDER TABAREZ c.c. 6.524.453
JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA c.c. 6.402.357
HAROL SINISTERRA ARIAS c.c. 16.987.947
RADICACION :760014003 022 2019 00926 00

Informa el área de depósitos judiciales que el Juzgado de origen aún no ha efectuado conversión de títulos solicitadas desde el 24 de marzo de 2023 y reiterada en junio 7 de 2023,

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. POR TERCERA VEZ SOLICITAR al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial no. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), de los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO DE GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra JOSE EYDER TABAREZ c.c. 6.524.453, JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA c.c. 6.402.357, HAROL SINISTERRA ARIAS c.c. 16.987.947 RADICACION 760014003 022 2019 00926 00 El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida laconversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1fb782aa1eb6a7f48eaca42a318f8493108cf441a03c29615ee84e7f178e5d**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5193

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
DEMANDANTE COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.
DEMANDADO ALEJANDRO VILLAMIZAR BUITRAGO –
CARLOS ALBERTO TORO GONGORA –
PABLO ANTONIO VILLAMIZAR BUITRAGO
RADICACION : 76 001 4003 023 2012 00830 00

Informa el Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que efectuó conversión de títulos para este asunto.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 004165 de 19 de octubre de 2022, ub. 01.

Se procederá a devolver al demandado **ALEJANDRO VILLAMIZAR BUITRAGO** los dineros recibidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandado **ALEJANDRO VILLAMIZAR BUITRAGO C.C. 1.151.942.048** los dineros retenidos por excedente a su favor.

469030002962369 18-08-2023 \$69.630,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436cd3bcb25883154e7ede776766defa452a110fe118bde5ea9c47231625f9b3**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5193

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNIDACOOOP
DEMANDADO : PAOLA ANDREA GARCIA MONTEZUMA C.C. 67028636
ALEJANDRA OBANDO VALENCIA C.C.
RADICACION : 76 001 4003 026 2015 01029 00

Informa el Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que efectuo conversión de títulos para este asunto.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 001450 de 13 de marzo de 2019 – fol. 83.

Se procederá a devolver a la demandada **PAOLA ANDREA GARCIA MONTEZUMA C.C. 67028636** los dineros recibidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la demandada **PAOLA ANDREA GARCIA MONTEZUMA C.C. 67028636** los dineros retenidos por excedente a su favor.

469030002962372 18-08-2023 \$86.789,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4b26a619a1632b0eeaf3b6a258032a8d73f38b16346e1b02ab15d2f210c8dc**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5191

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : C.R. FLOR DE LA CAÑA P.H.
DEMANDADO : ERIKA ANDREA HERNANDEZ RODRIGUEZ c.c. 66778368
RADICACION : 76 001 4003 026 2016 00376 00

Informa el Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que efectuo conversión de títulos para este asunto.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 00701 de 7 de febrero de 2019 – fol. 47.

Se procederá a devolver a la demandada los dineros recibidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la demandada **ERIKA ANDREA HERNANDEZ RODRIGUEZ c.c. 66778368** los dineros retenidos por excedente a su favor.

469030002962364 18-08-2023 \$121.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d779667be38b68a4b08ed998aab8cf4b29c01dc889e3c76c065af821e0dd9e7**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5186

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : DIVA ADRIANA SERRANO FRASSER
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00656 00

Obra liquidación del crédito, ub. 12

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd6f118adb022c7d7a6f78b0e4959a06d7162d05d07797d426afb10d8e0d243**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5168

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MAIKOL BELALCAZAR GONZÁLEZ, C.C. 1.115.077.054
RADICACION : 760014003 027 2023 00188 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito ub. 007

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65ed5451d8693bcae1489be1e5f37e5d1362315f2bc049846c95814766b54f6**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5168

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : GERARDO ANTONIO BUENO TOBON
RADICACION : 760014003 028 2021 00485 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito ub. 010

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed492257a76a54076f335ce22c2f5d0107f0ad6361286005d458b99b796c75ac**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05136

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS MARIO GONZALEZ CARACAS
RADICACION : 76 001 4003 029 2017 00507 00

Es aportada por la parte actora actualización de la liquidación del crédito.

Se advierte que al momento de resolver sobre esta liquidación se tendrá en cuenta las fechas autorizadas en el mandamiento de pago, tanto para la causación de los intereses de plazo como de los intereses moratorios, que difieren de las mencionadas en la liquidación de crédito presentada.

Obra liquidación en firme con corte a 03 de octubre de 2019. (Ub.122 exp.físico)

Para decidir sobre la actualización a la liquidación se tendrá en cuenta que para el capital de \$77.292,00 no se autorizó en el mandamiento de pago el cobro de intereses remuneratorios.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ec02ebc447e1cd4c48e863ab5deeacd79120ebd5311fc3bc2567effae6ad72**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5170

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ALBA GLADIS PEREZ OSORIO
RADICACIÓN : 760014003029 2021 00945-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee40218840143dfdb3f0629b750381da631179ae009d9ade2175e57c80e05762**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5171

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA: COOP-ASOCC
DEMANDADO : LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ
LEONISA MURILLO RAMIREZ
RADICACIÓN : 760014003029 2022 00484 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4663d5a34871ec02e0c11789064439c4823bfa50bf9d349ec4d7796dcbc3ec**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5172

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO
RADICACIÓN : 760014003029 2023 00118 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7e1b2a7fc2172506a2a45a1c700fa859a56b48fe5de5bb981b281519361d14**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05141

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de
BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : HELBER ADRIAN BUITRAGO SEGURA
RADICACION : 76 001 4003 030 2018 00166 00

Es allegado oficio No CYN/002/0723/2022 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informando la terminación de su proceso y por tanto dejan a disposición de este despacho la medida cautelar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4
DEMANDADO: HELBER ADRIAN BUITRAGO CC.1.107.058.775
RADICACIÓN: 76001400303220180018600

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que mediante providencia 918 del 28 de febrero de 2022 (folio C.1) el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: "1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.

3.- **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** comunicado mediante Oficio 4483 del 18 de octubre de 2018(FI. 76 C1) el cual fue aceptado, por lo tanto, se deja a disposición del proceso bajo la radicación 030 2018 00166 00 propuesto por BACO DE OCCIDENTE contra HELVER ADRIAN BUITRAGO SEGURA del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, las medidas de embargo aquí decretadas que hayan surtido efecto.

4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.- Embargo del vehículo de paicas IZQ-609 de propiedad del demandado HELVER ADRIAN BUITRAGO SEGURA con C.C.1.107.058.775, Secretaría de Movilidad de Cali-Valle-	1.- 1348 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 24 del cuaderno 1)
2.- Ordena el DECOMISO del vehículo de IZQ-609 y comunicar a la Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional -Automotores -	2.- 2522 Y 2523 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 62 del cuaderno 1)

SEGUNDO: - OFICIASE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en atención a oficio CYN/002/0723/2022 fechado 08/03/2022 expediente 032-2018-186 y radicado en este Juzgado el 28/08/2023, a fin de que informe sin el vehículo dejado a disposición cuenta con medida de **DECOMISO y si fue objeto de SECUESTRO**; sírvase allegar los oficios que comunicaron a las entidades que dicho bien se dejó a disposición de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7143c148f2ab7fe55de09f4a02fb3d1bbb1638f09f60387899f5a1b9469365a9**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05131

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JOHN FABIO ZAMBRANO VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 030 2022 00145 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub. Pag.113 Expediente)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c642a473fe78daee3650ccf29e522da267a48b53b663af8ca379cd895e4416d**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05132

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA
DEMANDADO : CRISTHIAN ANDRÉS ECHEVERRY GUTIÉRREZ
RADICACION : 76 001 4003 030 2022 00327 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Consultado el portal del Banco Agrario, se valida que existe un título disponible para pago por la suma de \$313.800,00 m/cte. Una vez obre liquidación en firme se ordenará la entrega de dineros.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub. Pag.21 Expediente)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42591f83453aa1a38183c34c17044e4f073a027b7ab18b3ccf1767aa0331e955**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05133

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : YULI LORENA PARRA GÓMEZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00968 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a843dcb81d9e096d70a10215e0d0b75c09b283318434c32c44f549c4ee62d12f**

Documento generado en 01/09/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05134

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MYRIAM DEYSI BONILLA MORENO
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00231 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es aportada respuesta por el pagador INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (ub.10)

TERCERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta aportada por el pagador.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 760014003033-2023-00231-00
Demandante: BANCO AVVILLAS – NIT:8600358275
Demandado: MYRIAM DEYSI BONILLA MORENO – 66860850

De acuerdo con el oficio No. 2057 del 09 de agosto 2023, estamos informando que la señora **MYRIAM DEYSI BONILLA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía 66.860.850, expedida en la ciudad de Cali-Valle, ya no labora con la razón social **INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S. NIT.805.015.467-1**, ubicada en la **CARRERA 4 #14-50 EDIFICIO CENTRO COMERCIL ATLANTIS**, de la ciudad de Cali desde **octubre 28 del 2022**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa5899a4a08c69b8fda4c10888677389f6ff099dc869d503651e8c5073228a3**

Documento generado en 01/09/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5176

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO ALMACHE GIRALDO c.c. 1130630872
JHON ALEXANDER ALMACHE GIRLADO c.c. 1144125872
NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE c.c. 31905602
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00586 00

Informa el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** la conversión de títulos para este asunto. La liquidación del crédito suma \$11.825.625,00 M/CTE a 20 de agosto de 2020 y COSTAS por \$919.300,00 m/cte.

Se entregaron:
 \$1.065.668,00 M/CTE el 10 de febrero de 2021.
 \$726.820,00 M/CTE el 17 de mayo de 2023

Por ser procedente se dipondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS c.c. 16.645.497, los títulos retenidos para este asunto como abono a la obligación, a saber:

469030002943300	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	\$ 181.705,00
469030002954016	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963845	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 288.022,00
469030002963846	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 269.675,00
469030002963847	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 256.533,00
469030002963848	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 277.526,00
469030002963849	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 277.526,00
469030002963850	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 331.278,00
469030002963851	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 199.013,00
469030002963852	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 267.029,00
469030002963853	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 288.022,00
469030002963854	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 267.029,00
469030002963855	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 277.526,00
469030002963856	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 288.022,00
469030002963857	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963858	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963859	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963860	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963861	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963862	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 363.410,00
469030002963863	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963864	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963865	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00

469030002963866	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963867	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963868	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 363.410,00
469030002963869	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963870	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963871	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963872	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963873	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963874	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 363.410,00
469030002963875	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963876	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963877	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963878	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963879	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963880	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
469030002963881	16645497	LUIS FERNANDO CUBILLOS	VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 181.705,00
						\$ 8.738.351,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9778e3cc1f304a88522e16b31de8d00d55121d0348f4fb4885996da83297d96b**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5187

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : MIREYA LUCIDIA PRADO GARCIA C.C. 3178024
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00162 00

Informa el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, el tramite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la demandada **MIREYA LUCIDIA PRADO GARCIA C.C. 3178024**:

REFERENCIA: NO ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE,

RAD: 76001400303420220016200
DDO: MIREYA LUCIDIA PRADO GARCIA
DTE: BANCO POPULAR
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted Sr. Juez para informar sobre las resultas de la audiencia para negociación de deudas que se realizó vía zoom el día 14 de agosto de 2023 a las 3:00 p.m, arrojando como resultado el **FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS**.

La conciliadora procede a enviar a reparto para que asigne Juez Municipal y de apertura a la correspondiente **LIQUIDACION PATRIMONIAL**; Una vez radicado el expediente en la oficina de reparto le fue asignado el **Juzgado 13 Civil Municipal de Cali**.

Por lo anterior se envía anexo al presente comunicado **ACTA DE FRACASO DE NEGOCIACION DE DEUDAS NO ACUERDO # 00-1070** y Acta individual de reparto donde se asigna el Juez Civil Municipal.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** para que obre.

CONTINUAR SUSPENDIDO EL TRAMITE DEL PROCESO por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65eb8261e97fe12848294ec40c8d17f91f87cab8a4ed6f7d29e9f2f7b580d5**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05135

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P
DEMANDADO : HENRY ARIAS MONTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00464 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1074c9ea88253d559f8a310c2fc4fdb5524fba2ea12b12b6b2f0935688e937**

Documento generado en 01/09/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5188

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS - COOPTCPOL**
DEMANDADO : HUGO ARMANDO ORTEGA c.c. 6.401.438
RADICACION : 76 001 4003 035 2020 00347 00

Informa el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la conversión de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito con corte al 31 de marzo de 2021, suma de \$12.989.766,67 M/CTE y las costas \$533.000,00 M/CTE. Se entregaron \$3.369.305,00 M/CTE 30 de marzo de 2023.

Por ser procedente de dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la obligación, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS -COOPTCPOL NIT. 900245111-6 los siguientes títulos como abono a la obligación a saber:

469030002948511	9002451116	COOPTCPOL COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	\$ 222.720,00
469030002963557	9002451116	COOPTCPOL .	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 222.720,00
469030002963560	9002451116	COOPTCPOL .	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 222.720,00
469030002964187	9002451116	COOPTCPOL COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 222.720,00
Total Valor					\$ 890.880,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e93c4fabe4ce070d75939d614ec1765bac16c32d5b7ec04cd8417bcf61d45f**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5189

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO REDISENCIAL CAÑAVERALES SECTOR V
DEMANDADO : JESUS ANTONIO RAMIREZ ZUÑIGA
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00423 00

Se recibe devolucion de despacho comisorio que contiene memorial que anuncia que la diligencia de secuestro no se llevará a cabo por pago de la obligación.

No se ha presentado escrito que solicite la terminación del proceso ante este despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la devolucion sin diligenciamiento del Comisorio No CND/004/1164/2022.

SEGUNDO. UNA VEZ se presente en debida forma la solicitud de terminación del proceso se resolverá al respecto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805b6924382e2af4f93a8f57dbf034c7d39e046fa5f505adf196a65ec3c7aeb6**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>